

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N° 261 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.**

**Ica, 15 de noviembre de 2021**

**VISTO:**

El Informe N°654-2021-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de octubre del 2021, Memorando N°120-2021-GC-EPS.EMAPICA de fecha 28 de octubre del 2021, Informe N°632-2021-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de octubre de 2021, Informe Social N°102-2021-BS-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de octubre del 2021, Memorandum N° 174-2021-GAJ-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 28 de setiembre de 2021, Informe N° 143-2021-GAJ-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 17 de setiembre de 2021, Resolución de Gerencia General N°249-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, el mismo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicada en el Diario el Peruano del 07 de Octubre del 2016.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2021-OTASS-CD. del 06 de abril del 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril del 2021, se designa como Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. al Ma. Jaime Miguel Fernández Garay, con capacidad de representación total, conforme a lo previsto por el Artículo 211° Numeral 211.1 del Reglamento de la Ley Marco de los servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N°019-2017- VIVIENDA.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, en el diario Oficial el Peruano se publicó el Decreto Supremo N°044-2020-PCM que, declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de Nación a consecuencia del Brote del COVID-19. La citada medida, fue adoptada por el Estado para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°249-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2020, en el artículo primero se formalizó la nómina de trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., que se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo y que realizarán trabajo remoto, en la cual se encuentra inmerso la trabajadora Lucrecia Ramos Cabrera.

Que, mediante Informe N° 143-2021-GAJ-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 17 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual Interpreta el Decreto de Urgencia N°055-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES; **en su Única Disposición Complementaria Final contempla,**



...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL  
N°261 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

**el retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as de las entidades pública de sectores distintos al sector Salud:** "A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase a que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentran haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad". Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad de servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, (...). Las entidades públicas de los sectores distintos a sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19 realizando trabajo remoto o mismo, según las necesidades institucionales. (...). Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria. Concluyendo que para el retorno gradual, de los trabajadores de manera presencial, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** La empresa deberá sustentar la necesidad de servicio; **b)** Los trabajadores deberán contar con las dos dosis obligatorias de la vacuna contra la COVID-19; **c)** Los trabajadores deberán ser evaluados por el médico Ocupacional, debiendo ser declarados aptos para su retorno al trabajo y **d)** La empresa deberá garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y los protocolos de bioseguridad en el centro laboral.

Que, mediante memorándum N° 174-2021-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de setiembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., requiere ampliación de informe respecto a: **1)** El sustento de la necesidad de servicio del área usuaria para cada personal que se encuentra apto para reincorporarse al trabajo presencial o mixto; **2)** Definir la fecha a partir de la cual se dispone su retorno y **3)** Definir los horarios de los trabajadores considerados para el trabajo mixto; asimismo, se deberá tomar en cuenta la interpretación del Decreto de Urgencia 055-2021 vertida en el informe N° 143-2021-GAJ-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 17 de setiembre de 2021, emitida por éste Despacho, a efectos de evitar contingencias laborales que pudieren afectar los intereses de la empresa.

Que, mediante el Informe Social N° 102-2021-BS-RRHH-GA-EPS.EAMPICA S.A. de fecha 25 de octubre de 2021, la Asistente Social de la EPS EMAPICA S.A., informa que, la trabajadora Lucrecia Carolina Ramos Cabrera, ha sido evaluada clínicamente en el tópic de nuestra empresa, por el Médico de Salud Ocupacional, refiriendo que se encuentra apta para su reincorporación a laborar y realizar trabajos presencial; a su vez ya cuenta con resultado de análisis de laboratorio e imagenología, los cuales dan conformidad a la aptitud laboral; asimismo, ya cuenta con las dos dosis de vacuna contra la COVID-19.

Que, mediante Informe N° 632-2021-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de octubre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, solicita urgente a la Gerencia Comercial, que se pronuncie respecto a la necesidad de servicio del personal que se encuentra a su cargo, bajo modalidad de licencia con goce de haber, a efecto de dar cumplimiento a los solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo considerar los tres puntos requeridos, a fin de dar cumplimiento con el retorno gradual de los trabajadores.

...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL  
N° 261 -2021-GG-EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante Memorando N° N°120-2021-GC-EPS EMAPICA S.A., de fecha 28 de octubre del 2021, emitido por el Gerente Comercial, en el sustenta la necesidad de que el Sra. Lucrecia Carolina Ramos Cabrera, retorne a laborar en forma presencial a la EPS EMAPICA S.A., y en razón a ello solicita su reincorporación a labores presenciales, a partir del 05 de noviembre de 2021;

Que, bajo ese contexto, con el Informe N°654-2021-RRHH-GAF-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de octubre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, informa que se ha tomado en consideración los requisitos señalados en el Decreto de Urgencia N° 055-2021, para el retorno gradual de los trabajadores que se encuentran con licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación y los que realizan trabajo remoto, concluyendo entre otros, que la colaboradora en mención se encuentra APTA para Reincorporarse a laborar de manera presencial; por lo que, existiendo la necesidad en la prestación de servicios de la Empresa, solicita que, en consideración a los aportados precedentes, tenga a bien emitir acto resolutivo para la reincorporación al trabajo presencial de la trabajadora Sra. Lucrecia Carolina Ramos Cabrera, en razón a la falta de personal y las recargadas labores que soporta cada oficina,

En virtud de ello, resulta necesario que vía acto resolutivo se deje sin efecto la modalidad del trabajo remoto otorgado Sra. Lucrecia Carolina Ramos Cabrera, mediante Resolución N° 249-2020-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 01 de octubre de 2020, y retorne a labores presenciales a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO A LA TRABAJADORA LUCRECIA CAROLINA RAMOS CABRERA OTORGADA,** mediante Resolución N° 249-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2020, debiendo **RETORNAR A REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE,** a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la trabajadora Lucrecia Carolina Ramos Cabrera, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Comercial, Oficina de Atención al Cliente, Oficina de Control Institucional, Oficina de Imagen y Comunicaciones, y demás instancias competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

  
 -----  
 Sr. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY  
 GERENTE GENERAL  
 EPS. EMAPICA S.A.